

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR EL
PATRIMONIO MÍNIMO DEL FONDO
MUTUO CREDICORP CAPITAL LIGHT
REGGAE.**

SANTIAGO, 29 de septiembre de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6330

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos** de fecha 12 de septiembre de 2022.
2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8.436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de septiembre de 2021, **Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos** depositó el Reglamento Interno de **Fondo Mutuo Credicorp Capital Light Reggae** en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM211893.
2. Que, mediante presentación de fecha 12 de septiembre de 2022, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un patrimonio inferior al límite legal, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 10 de septiembre de 2022, el referido fondo mantenía un patrimonio y un número de partícipes inferiores a aquellos exigidos por ley.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6330-22-10176-F

RESUELVO:

1. Otórgase a **Fondo Mutuo Credicorp Capital Light Reggae** hasta el 10 de septiembre de 2023 para cumplir con el patrimonio mínimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio del referido fondo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-6330-22-10176-F